

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



66/

NOTARIA UNICA

DEL CIRCULO DE LA PALMA

CUARTA (4a.) COPIA DE LA ESCRITURA No. 112

DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 1.997 - - -

CLASE DE ACTO INSINUACION Y DONACION

QUE HACE: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

A FAVOR DE : ALCALDIA MUNICIPAL LA PALMA (CUND.)

INMUEBLE "" CAMPAMENTO OBRAS PUBLICAS " LA PALMA

[Handwritten flourish]

CONSUELO OLAYA MELO
NOTARIA UNICA

[Handwritten flourish]

S

81

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60607

TEL: (773) 835-3100

FAX: (773) 835-3100

WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS 60607

AA 1151077



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CIENTO DOCE
 (1 1 2) . -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTINUEVE
 (29) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIE
 TE (1997) . -----
 CLASE DE ACTO O CONTRATO: INSINUACION

29-44 II-97
3 copias

Y DONACION . -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO: LEONOR SERRANO DE CAMARGO - GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA . A---

JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO - ALCALDE MUNICIPAL LA PALMA, CUNDINAMARCA . -----

INMUEBLE UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA. CALLE 2 No. 6-36. -----

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 01-00-015-010 . -----

En el Municipio de La Palma, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de ABRIL de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí: CONSUELO OLAYA MELO, Notaria Unica del Circulo y al despacho de la Notaría con MINUTA escrita COMPARECIERON: -----

LEONOR SERRANO DE CAMARGO , mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.017.496 expedida en Bogotá y en su calidad de Gobernadora del Departamento de Cundinamarca y --- como tal representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo trescientos tres (303) de la --- Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) del numeral tres (3) del artículo 11 de la Ley ochenta (80) de mil novecientos noventa y tres (1993) (Estatuto General de Contratación) y en las ordenanzas números cero cuarenta y tres (043) del veintiséis (26) de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996) y cero sesen

NOTARIA UNICA
 Consuelo Olaya Melo
 LA PALMA

ta (060) de noviembre veintiocho (28) de mil novecien-
tos noventa y seis (-1996 -) expedido por la Asamblea de Cund
dinamarca, y el señor JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO, también ma-
yor de edad y domiciliado en la ciudad de La Palma Cundinamar
ca e identificado con la cédula de ciudadanía número -----
17.312.376 de Villavicencio, obrando en su condición de Al-
calde Municipal y como tal representante legal del mismo de
acuerdo al artículo trescientos catorce (314) de la Cosnti-
tución Nacional, y de igual manera, facultado por la Ley --
ochenta (80) de mil novecientos noventa y tres (1993) -----
(Estatuto General de Contratación); quienes obran, el prime-
ro, como DONANTE y el segundo como DONATARIO, los cuales --
declararon: -----
PRIMERO: Que son personas plenamente capaces, hábiles para
adquirir derechos y contraer obligaciones. -----
SEGUNDO: Que el primero de los comparecientes entrega al --
segundo, a título de donación, todas las mejoras realizadas
en el lote identificado con la nomenclatura Calle 2 No.6-36
de esta localidad, cédula catastral No. 01-00-015-010, anti-
gua sede de la Secretaría de Obras en el Municipio, de pro-
piedad del Municipio de La Palma Cundinamarca de acuerdo a lo
establecido por la Ley ciento treinta y siete (137) de mil
novecientos cincuenta y nueve (1959) en especial sus artí-
culos 1. y 7 y el Decreto 3313 de 1965. -----
TERCERO: La destinación de este lote junto con sus mejoras
y demás anexidades será para uso exclusivo de un Centro Edu
cativo de Educación D Superior y/o Técnico; y no habrá lugar,
bajo ningun punto de vista , a una destinación diferente a
la aquí descrita. -----
PARAGRAFO: El Alcalde del Municipio de La Palma Cundinamarca
se compromete a presentar el proyecto de Acuerdo, mediante
el cual se condonará la deuda tributaria que tenga el Depar-
tamento de Cundinamarca con el municipio de La Palma Cundina-

AA 1151127



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL SEGURIDAD --
NUMERO AA-1151077. ----- (2) .-

marca hasta el treinta y uno (31) de
Diciembre de mil novecientos noventa y
siete (1997). -----

CUARTO: Que el inmueble, incluidas sus mejoras y anexidades
objeto de la presente DONACION, tiene un valor d catastral
para el año de mil novecientos noventa y siete (1997) de --
dose millones doscientos veintisiete mil pesos moneda corrien
te (\$12.227.000.00). -----

QUINTO: Que las mejoras junto con anexidades, materia de es-
ta donación, se encuentran libres de Embargos, Anticresis, --
Demanda Civil Registrada, Fleito Pendientes, Arrendamien
tos, Hipoteca, Prenda, Patrimonio Familiar Inembargable o
cualquier otro gravamen. -----

SEXTO: Que dado el valor comercial del bien inmueble junto
con sus mejoras y demás anexidades, y objeto de la presente --
donación, se requiere insinuación, conforme a lo prescrito en
el inciso lo. del artículo lo. del Decreto 1712 de 1989, ---
Encontrándose el Notario facultado para autorizar la corres-
pondiente Escritura Pública que la contenga. -----

SEPTIMO: Que el DONANTE está plenamente facultado por la Asam
blea Departamental según las Ordenanzas Números cero cuaren-
ta y tres (043) del veintiséis (26) de Julio de mil novecien
tos noventa y seis (1996) y cero sesenta (060) del veintio-
cho (28) de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996)
para dar en donación los bienes inmuebles, mejoras y anexi-
dades innecesarias de los Distritos correspondientes a las
Secretarías de Obras Públicas y Granjas de la Secretaría de
Agricultura, situación esta que se ajusta a esta donación.--

OCTAVO: Que desde esta misma fecha, el donante, Departamen-
to de Cundinamarca hace entrega real y material del inmueble,

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Consuelo O. S. P.

11

junto con sus mejoras y anexidades, que son objeto de la donación, al donatario Municipio de La Palma Cundinamarca, al igual que sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al mismo sin ningún tipo de reserva o limitación.

NOVENO: En este estado el señor JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO, en representación del Municipio y cuyas condiciones civiles ya fueron anotadas, expreso: -----

1) Que acepta la presente Escritura, sus declaraciones, condiciones de exclusividad y las demás generalidades que en ella se insertan y la donación que através de ella se efectúa para el Municipio de La Palma Cundinamarca; -----

2) Que desde este momento se encuentra en posesión del inmueble objeto de esta donación; -----

3) Que se compromete a cancelar todos los conceptos por legalización de los documentos. -----

----- (Hasta aquí MINUTA presentada) -----

Se presentaron para ser protocolizados con este instrumento los siguientes documentos: -----

COPIA auténtica del Acta de posesión del señor JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO como alcalde del Municipio de La Palma, Cundinamarca. -----

--- COPIA de la Ordenanza número cero cuarenta y tres (043) del veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996). -----

--- COPIA de la ordenanza número cero sesenta (060) del veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996); expedidas por la Asamblea de Cundinamarca. -----

--- COPIA del ACTA de posesión de la Señora Gobernadora ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha dos (2) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995). -----

AA 1151128



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL SEGURIDAD NUMERO AA-1151127 . (3)

COPIA de la CREDENCIAL expedida por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la

cual consta que el señor JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO fué elegido como Alcalde Municipal para el período comprendido entre el año 1995 a 1997 .

NOTARIA UNICA
Oficina
LA PALMA

LEIDO este instrumento público a los comparecientes, lo aprobaron en todas y cada una de sus partes e impuesto el DONATARIO sobre el oportuno registro para la copia que se expida lo firman como aparece ante mí y conmigo la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe.

Se otorgó en papel seguridad números AA-1151077 , AA-1151122 y AA-1151128 .

DERECHOS NOTARIALES: EXENTA.

ENMENDADOS: sobre borrado: "ciudadanía"; si VALEN .

LOS COMPARECIENTES

LA DONANTE. GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.

Leonora Serrano de Camargo

LEONOR SERRANO DE CAMARGO.

1 c de c. 720'017456 de Prop.



EL DONATARIO- MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA

Jairo Segundo Melo Prieto
JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO



LA NOTARIA,

Consuelo Olaya Melo

CONSUELO OLAYA MELO



Es fiel y CUARTA (4a.) copia (fotocopia) tomada del original de la escritura 112 del 29 de Abril de /97

la que expido en 9 hojas útiles debidamente validadas

con destino a ALCALDIA MUNICIPAL



14 NOV 1997

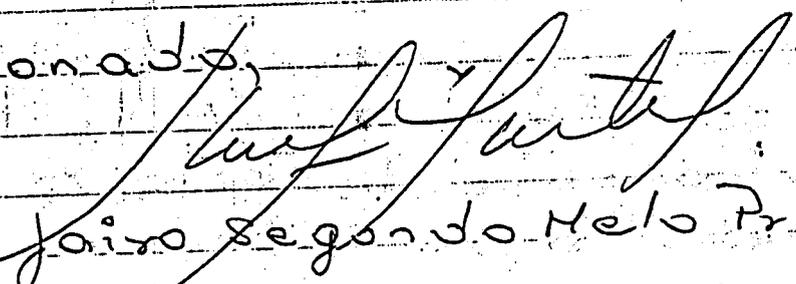
Consuelo Olaya Melo

Acta de posesión del señor Jaime Segundo Melo Prieto como Alcalde Municipal de La Palma Cundinamarca.

En la Palma Cundinamarca, siendo los once (11:00) de la mañana del día primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), la suscrita Notaria Unica del Circulo procedió a darle posesión al señor Jaime Segundo Melo Prieto, quien fuere elegido Alcalde Municipal de La Palma por elección popular realizada el día treinta (30) de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) para el periodo legal comprendido entre el primero de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995) al treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997). En tal virtud la suscrita Notaria procede a tomarle el juramento de rigor en los siguientes términos: "Jura a Dios y promete al Pueblo Cumplir Fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos?" respondiendo "Si juro". Ante tal afirmación la suscrita Notaria le manifestó: "Si así lo hiciera, el pueblo a quien va a gobernar se lo premie o si no que nuestra Patria se lo demande". La Notaria deja constancia que el posesionado hizo la gravedad del juramento prestado mani-

#112/97

fiesta no encontrarse dentro de ninguna de las causas de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo. El posesionado presentó los siguientes documentos: cédula de ciudadanía número 17.312.376 expedida en Villavicencio; libreta Militar de Reservista número 455204 del Distrito Militar número 1; certificado judicial número 211926 de fecha 26 de Diciembre de 1994; certificados de antecedentes disciplinarios número 94-273678 de la Procuraduría General de la Nación; declaración juramentada sobre el monto de sus bienes y rentas y credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 10 de Noviembre de 1994 para el periodo 1995-1997. A esta acta se le otorga fotocopia autenticada de los documentos antes relacionados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El posesionado,

 Jairo Segundo Melo Prieto

La Notaria,

Concepción Olaya
 Concepción Olaya



#112/97



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL

E-27

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRICTAL

DECLARACIONES

Que JAIRO SEGUNDO MELO PRIETO C.C. No. 17.312.376
ha sido elegido ALCALDE MUNICIPAL de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido
entre 19 95 a 19 97, por el partido o movimiento politico PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de La Palma (Cund.)
a los 1 dias del mes de NOVIEMBRE de 19 94.

EFRAIM BUSTOS DIAZ

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRICTAL

CLAUDIA MARCELA CASTRO MARTINEZ

GUSTAVO JUANMILLO PATINO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL
Secretario (s) de la Comision Escrutadora

(Registrada al folio 140 del libro de credenciales)

#112/97

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 LPS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

E-28

DECLARACIONES
 que LEONOR SERRANO DE CAMARGO C.C. No. 20'017.496
 es GOBERNADORA por la CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TORMI
 DE CUNDINAMARCA para el periodo de 19 95 a 19 97
 para el partido o movimiento político PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
 la inscripción en el M. C. puede ser por su cedula UNIM. en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
 a las 8 horas del mes de NOVIEMBRE de 19 94.

1 año w.
 DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ximenesca...
 DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 Secretario de la Delegación del Consejo Nacional Electoral
 (Escriba el día y hora del libro de credenciales)

NOTARIA UNICA
 Consuelo Olaya Nolasco
 LA PALMA

#112/97

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CUNDINAMARCA

SALA PLENA

ACTA DE POSESION N° 03

En Santafé de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) se constituyó en Sala Plena extraordinaria el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, con el fin de dar posesión del cargo de Gobernadora del Departamento de Cundinamarca a la doctora MARIA LEONOR SERRANO DE CAMARGO elegida por voto popular para el período 1.995 - 1.997. - En tal virtud, luego de leerse el himno de la República de Colombia y el himno del Departamento de Cundinamarca, la presidente de esta Corporación, doctora MYRIAM AVILA DE ARDILA por ante los suscritos Registrados del Tribunal Superior, le recibió el juramento de rigor en los siguientes términos:

"Doctora MARIA LEONOR SERRANO DE CAMARGO, a sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume ante la ley y la sociedad, jura cumplir bien y fielmente con el cargo de Gobernadora del Departamento de Cundinamarca, para el cual ha sido designada a través de decisión popular, promete cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, conforme a su leal saber y entender, a lo cual la posesionada repite: "si juro". Entonces la H. Presidente sentenció: "Si así es, que una y otra se lo premien, sino que cada uno lo demanden". Ante lo requerido bajo el mismo juramento, la posesionada manifestó no encontrarse incurso en ninguna causa de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo; la posesionada exhibió la cédula de ciudadanía N° 20.017.496 expedida en Bogotá, Certificado de vigencia de la cédula, pasaporte judicial vigente N° T.B. 840593, certificado de antecedentes disciplinarios, credencial expedida por la organización electoral, certificado de inhabilidad e incompatibilidad y declaración patrimonial juramentada rendida ante Notario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada. La presente acta surte efectos fiscales y legales a partir de Enero 2. de 1995.

NOTARIA UNICA
Consuelo Olaya Mal
LA PALMERA

Myriam Avila de Ardila
MYRIAM AVILA DE ARDILA
Presidente

Marta Leonor Serrano de Camargo
MARTA LEONOR SERRANO DE CAMARGO
C.C. 20.017.496 expedida en Bogotá

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
El suscrito Registrado de Cundinamarca en posesión del cargo de Registrado del Tribunal Superior de Cundinamarca
Que la presente acta surte efectos fiscales y legales a partir de Enero 2. de 1995.
El Registrado de Cundinamarca

El suscrito Registrado de Cundinamarca en posesión del cargo de Registrado del Tribunal Superior de Cundinamarca
1995

Carmina Rose de Cortes

CARMINA ROSE DE CORTES
Magistrada

Lucy 3

HECTOR CASTAÑEDA BELTRAN
Magistrado

Olivia María Rojas
OLIVIA MARÍA DE ROJAS
Magistrada

Gilberto Orozco
GILBERTO OROZCO
Magistrado

[Signature]
MAGISTRADO

Sonia Martínez de Torero
SONIA MARTÍNEZ DE TORERO
Magistrada

Jose Malacón Paez
JOSE MALACÓN PAEZ
Magistrado

Gerardo Miravalles Brillo
GERARDO MIRAVALLÉS BRILLO
Magistrado

Gilberto Orozco
GILBERTO OROZCO
Magistrado

Enrique Ortega Castiblanco
ENRIQUE ORTEGA CASTIBLANCO
Magistrado

Jana Marina Pachón Rojas
JANA MARINA PACHÓN ROJAS
Magistrada

Vicente Rodríguez Feo
VICENTE RODRÍGUEZ FEO
Magistrado

Juan Martín Suárez Quevedo
JUAN MARTÍN SUÁREZ QUEVEDO
Magistrado

Jose del C. Vega Sepúlveda
JOSE DEL C. VEGA SEPÚLVEDA
Magistrado

Pablo I. Villate H.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado

Stefan Vargas Benavides
STEFAN VARGAS BENAVIDES
Secretario

[Signature]
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPLENTE DEL TRIBUNAL JUDICIAL
DE GUAYMAS

TRIBUNAL SUPLENTE DEL TRIBUNAL JUDICIAL
DE GUAYMAS

El suscrito
Continúa

que se firmó
en Guaymas

El Secretario

Superior de

todo igual al

#112/97



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 043

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizase a la Gobernadora de Cundinamarca para enajenar o donar, previo el cumplimiento de la normatividad vigente, la maquinaria y vehiculos que con ocasion de la modernización del Departamento no sean necesarios en las diferentes dependencias del Sector Central.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizase a la Gobernadora de Cundinamarca, para enajenar los bienes muebles, inventarios y semovientes que se encuentran ubicados en los inmuebles de los diferentes Distritos de la Secretaria de Obras Públicas y Agricultura.

ARTICULO TERCERO.- Autorizase a la Gobernadora de Cundinamarca para enajenar los bienes inmuebles de propiedad del Departamento, que se describen a continuación, previo avalúo comercial y catastral de los mismos: Oficinas Colpatria, ubicadas en la Cra. 7 No. 24 - 81 Santafé de Bogotá, con un área aproximada de 366.75 metros cuadrados; Lote el Verjón ubicado en el kilometro 15 vía Bogotá - Choachi con un área aproximada de 123 hectáreas; lotes ubicados en la Avenida 19 con carrera 17 con un área aproximada de 14.959 metros cuadrados, así como los inmuebles innecesarios de los Distritos correspondientes a las Secretarías de Obras Públicas y Granjas de la Secretaria de Agricultura.

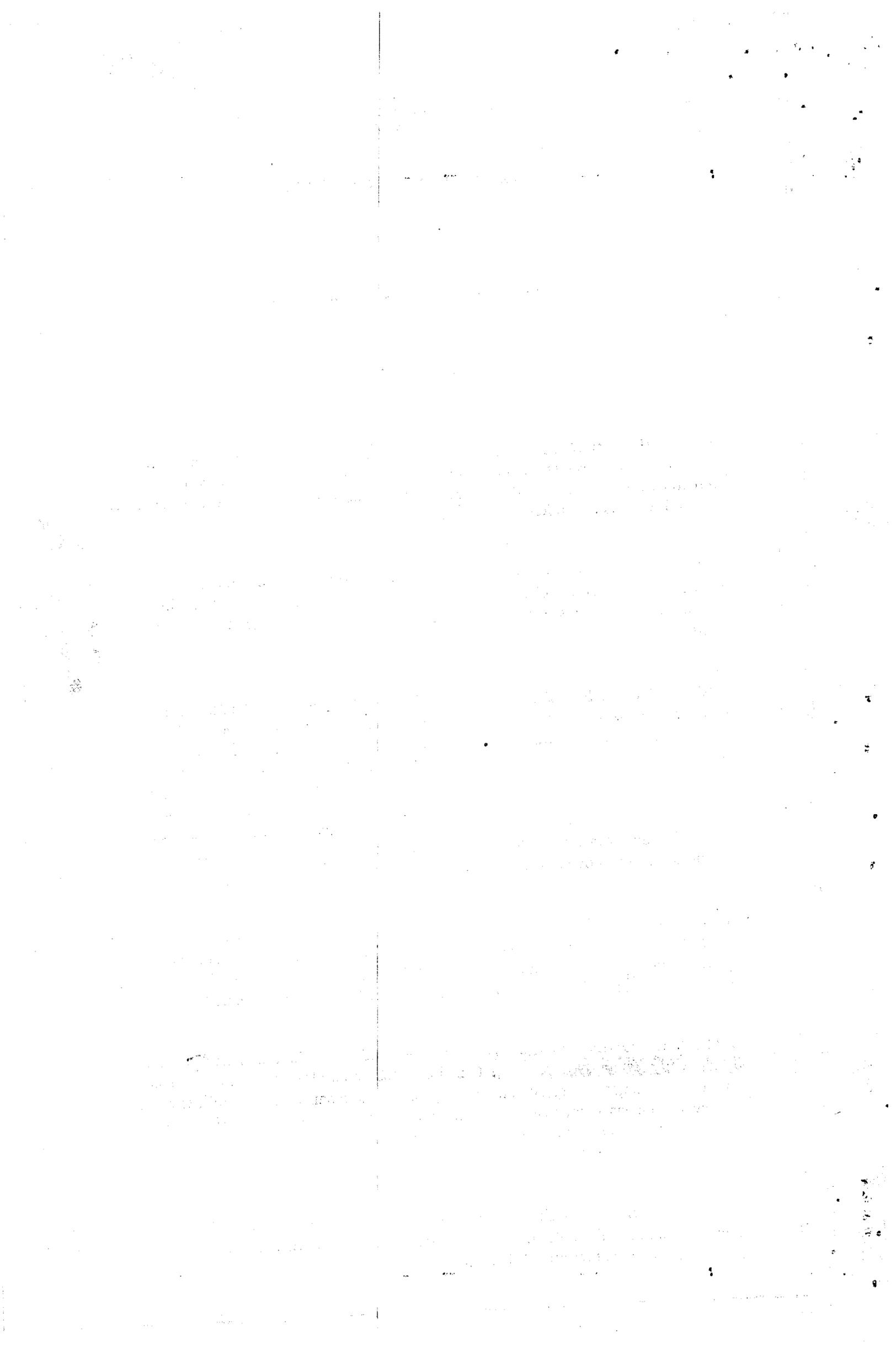
ARTICULO CUARTO.- Facúltase a la Gobernadora de Cundinamarca para celebrar los contratos, convenios y acuerdos necesarios con los Municipios propietarios de bienes inmuebles actualmente al servicio del Departamento, tendientes a devolver la tenencia y posesión de esos inmuebles a las administraciones municipales.

ARTICULO QUINTO.- Autorizase a la Gobernadora de Cundinamarca, hasta el 31 de noviembre de 1996, para celebrar los actos, contratos, convenios y acuerdos tendientes a lograr la ejecución de la presente Ordenanza dando aplicación a lo establecido en las disposiciones civiles, comerciales y en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo preceptuado en el Decreto No. 02624 de septiembre 20 de 1995.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno Departamental informara a la Asamblea de Cundinamarca las diferentes transacciones que se realice de acuerdo a los artículos 1o., 2o., 3o., y 4o., de la presente Ordenanza.

NOTARIA UNICA
Escuela Olaya III
LA PALMA

Enajenar, transmitir a otro la propiedad de una cosa.



#112/97



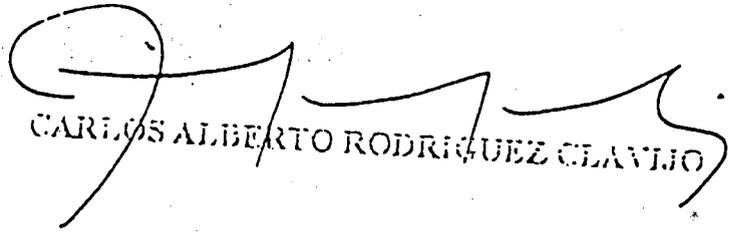
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 043

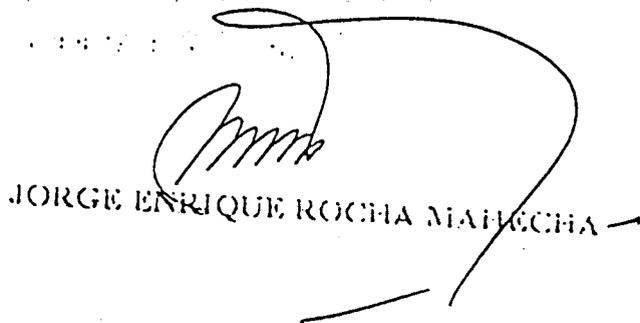
ARTICULO SEPTIMO.- La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicacion.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C.,

El Presidente,


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CLAVIJO

El Secretario,


JORGE ENRIQUE ROCHA MATECHA

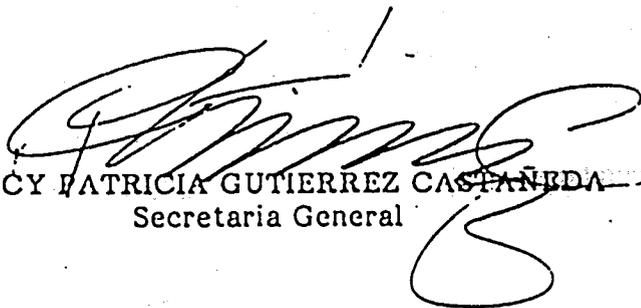
NOTARIA UNICA
Consuelo Olaya Matec
LA PALMA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Santafé de Bogotá, D.C. Julio 26 de 1996

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR SERRANO DE CAMARGO
Gobernadora


NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA
Secretaria General

#112/97



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

*En Viviana
OC.1.*

ORDENANZA No. 060
"POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE
LA ORDENANZA 043 DE 1996"

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar en seis (6) meses la vigencia de la Ordenanza 43 del 26 de julio de 1996 Por la cual se autoriza a la Gobernadora de Cundinamarca hasta el 31 de Diciembre de 1996 para celebrar los actos, contratos, convenios y acuerdos tendientes a lograr la ejecución de la presente Ordenanza dando aplicación a lo establecido en las disposiciones civiles, comerciales y en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo preceptuado en el Decreto No. 02624 de Septiembre 20 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

El Presidente,

Diule
ALBERTO DIMATE CARDENAS

El Secretario,

Jm
JORGE ENRIQUE ROCHA MAHECHA

Aprobado en Tercer Debate Noviembre 27 de 1996.

NOTARIA UNICA

[Signature]
Consuelo Olaya
PALMA

ESPANOL EN LA PALMA
NOTARIA CIRCULO DE LA PALMA

ESPANOL EN LA PALMA
NOTARIA CIRCULO DE LA PALMA

NOTARIA UNICA

Consuelo Olaya Melo

LA PALMA